



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO

FUENTE: Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

DERECHOS POR BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO DISPONIBLE, POR REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE MATERIALES QUE CONTENGAN INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA O DE SUS ENTIDADES PÚBLICAS.

(Adic. por Dec. 372, publicado en el P.O. No. 099 de 18 de Agosto de 2003)

ARTÍCULO 78 BIS-3. Por la reproducción de materiales que contengan información pública del Gobierno del Estado de Sinaloa o de sus entidades públicas, se causarán derechos conforme a la siguiente:

Tarifa

1.- Por reproducción de:

CONCEPTO	VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIAD Y ACTUALIZACIÓN
a) Por hoja impresa, después de las primeras veinte copias que serán gratuitas, en sistemas de copiado en proceso fotomecánico o impresión en hoja de tira continua:	0.005
b) Por hoja impresa, después de las primeras veinte copias que serán gratuitas, en impresora láser o inyección de tinta:	0.015
c) Por copia heliográfica o fotográfica de planos: Tamaño Oficio.	0.25
d) Por copia heliográfica de planos: Tamaño 54x35 centímetros.	0.2
Tamaño 45x68 centímetros:	0.25
Tamaño 103x35 centímetros:	0.3
Tamaño 103x68 centímetros:	0.6
e) Por calca de planos a tinta: Por cada decímetro cuadrado o fracción.	0.15



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO

El mismo trabajo a lápiz por cada decímetro cuadrado o fracción:	0.1
f) Por dibujo: En hoja hasta tamaño carta:	0.65
Por decímetro cuadrado o fracción excedente:	0.1

2.- Reproducción o captura de archivos en dispositivos magnéticos o discos compactos, por cada unidad de:

a) Derogado: b) Disco compacto grabado:	0.125
--	-------

ARTÍCULO 78 BIS-4. Por el envío de materiales que contengan información pública del Gobierno del Estado de Sinaloa o de sus entidades públicas, al domicilio del solicitante, se causarán derechos por una cantidad equivalente a 1.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 78 BIS-6. Cuando en esta Ley se tenga fijado el cobro de algún derecho, por la reproducción de materiales que contengan información pública del Gobierno del Estado de Sinaloa o de sus entidades públicas, no se aplicará la tarifa que señala este Capítulo.

ARTÍCULO 78 BIS 7. Por la revalidación anual de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios, emitida por la autoridad educativa estatal, se cubrirá una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada alumno inscrito.

ARTÍCULO 78 BIS 8. Cuando por el pago de los derechos contenidos en este Título, se determine una cuota en fracciones de centavos, se ajustará esta la unidad inmediata siguiente si se trata de fracciones de cincuenta centavos o superior y cuando la fracción sea inferior a cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata anterior.